

## **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA 2020**

### **ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE YPF (ASOCIACIÓN CIVIL)**

#### **PROPUESTAS DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 26 DEL ESTATUTO SOCIAL**

##### **ARTÍCULOS VIGENTES**

**Artículo 14.-** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Los miembros de la Comisión podrán sesionar por el sistema de videoconferencia o a través de otros medios de transmisión simultánea de sonido, imagen o palabra, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por el Artículo 266 de la Ley General de Sociedades, debiendo dejar constancia los miembros presentes de la regularidad de las decisiones adoptadas. Se considerarán miembros presentes a los efectos del quórum, a quienes acudan personalmente a la sesión.

**Artículo 26.-** Las Asambleas se convocarán mediante notificación a la dirección de correo electrónico suministrada por el asociado, obligándose este a manifestar ante la Asociación cualquier cambio producida en la misma. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de enviada, deberá convocarse al asociado por circular remitida a su domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de los asociados mantener actualizados los datos de sus domicilios

físicos y electrónicos, avisando a la Comisión Directiva con la mayor prontitud toda modificación en los mismos.-

Con veinte (20) días de anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

### **PROPUESTAS DE REFORMA**

**Artículo 14.-** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Los miembros de la Comisión podrán reunirse en el país o en el exterior, y sesionar por un sistema de videoconferencia u otro medio de transmisión que permita la comunicación simultánea entre los participantes, siempre que se cumpla con lo extremos establecidos por la ley y la reglamentación vigentes. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los miembros presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión celebrada a distancia deberá ser transcripta en el correspondiente libro social, con expresa constancia de quienes participaron y ser suscripta por el representante legal. La convocatoria a las reuniones de Comisión Directiva a ser celebradas a distancia

podrá realizarse utilizando medios electrónicos, en cuyo caso deberá dirigirse al domicilio electrónico constituido a tal fin por el miembro de la Comisión y contar con acuse de recibo o algún otro medio de verificación de su recepción por el destinatario; deberá informar, asimismo, de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido así como también cuál es el modo de acceso a la reunión. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de los miembros de la Comisión mantener actualizados los datos de sus domicilios físicos y electrónicos, avisando a la Comisión Directiva con la mayor prontitud toda modificación en los mismos.-

**Artículo 26.**-(i) Las Asambleas, ya sean celebradas de manera física o a distancia, se convocarán mediante notificación a la dirección de correo electrónico suministrada por el asociado, obligándose este a manifestar ante la Asociación cualquier cambio producida en la misma. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de enviada, deberá convocarse al asociado por circular remitida a su domicilio con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de los asociados mantener actualizados los datos de sus domicilios físicos y electrónicos, avisando a la Comisión Directiva con la mayor prontitud toda modificación en los mismos.- (ii) Las Asambleas podrán ser celebradas a distancia a través de un sistema de videoconferencia u otro medio de transmisión que permita la comunicación simultánea entre los participantes, siempre que se cumpla con los extremos establecidos por la ley y la reglamentación vigentes. En la convocatoria a las asambleas celebradas a distancia se deberá informar, de manera clara y sencilla, cuál es el medio de comunicación elegido, así como también cuál es el modo de acceso a la reunión. La asistencia podrá comunicarse por medio de comunicación electrónica al domicilio electrónico que la asociación deberá establecer a tal fin. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los asociados presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la asamblea celebrada a distancia deberá ser transcripta en el correspondiente libro social, con expresa constancia de quienes participaron y ser suscripta por el representante legal. (iii) Asamblea anual. Con veinte (20) días de anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria,

Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.